



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 226

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar:

«**Artículo 3.-** En los términos...

A) En materia de ...

I.- a XIV.- ...

XV.- La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y sindemias;

XVI.- a XXII.- ...

B) En materia de...

I.- a XVII.- ...

Artículo 28.- Para los efectos...

I.- ...

II.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias y de los accidentes;

III.- a XII.- ...



Artículo 127.- Las autoridades sanitarias del Estado, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias que las propias autoridades sanitarias determinen.

Artículo 128.- El ejercicio de...

I.- La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles, sindemias y la evaluación del riesgo de contraerlas;

II.- a V.- . . .

Artículo 129.- Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades no transmisibles y sindemias, en los términos de los reglamentos que al efecto se expidan.»

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
Presidente

DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente

DIPUTADO ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA
Primer secretario

DIPUTADA JANET MELÁNIE MURILLO CHÁVEZ
Segunda secretaria